

RESOLUCIÓN N° 111/12



En Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio del año dos mil doce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Manuel Urriza, los señores consejeros presentes, y

VISTO

El expediente N° 59/2011, caratulado "Giménez Cintia Vanesa c/ Dr. Miguel Ricardo Güiraldes (Juzgado Civil N° 56)", del que

RESULTA:

I. La presentación de la Sra. Cintia Vanesa Giménez en la que denuncia al titular del Juzgado Nacional en lo Civil N°56, Dr. Miguel Ricardo Güiraldes, "quien a la fecha no ha firmado sentencia sobre la potestad ejercida sobre [su] hijo e hija interfiriendo en la identidad de los menores" (fs. 2).

Advierte que en dicho tribunal "no se acató el dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde se expresa claramente que ambas partes deben estar presentes al momento del dictado del Juez". Así las cosas, le achaca a la Secretaria del juzgado de referencia, Dra. Graciela Furneron, haber firmado un oficio en ausencia de las dos partes, "otorgando la guarda a la Sra. Wagner de Funes sin estar avisada, notificada o enterada la Señora Cintia Vanesa Gimenez y otros (menores en cuestión)" (fs. 2).

Por último, relata que una persona de apellido "Del Buey" firmó oficios que dieron intervención policial en las instituciones educativas donde asisten los menores en cuestión, a los efectos de retirarlos (fs. 2).

CONSIDERANDO:

1. Que en las presentes actuaciones se formula una denuncia contra el Dr. Miguel Ricardo Güiraldes -juez a cargo

del Juzgado Civil N° 56-. Asimismo, de la presentación efectuada por la Sra. Cintia Giménez se desprenden imputaciones que involucran a la Secretaria del Juzgado Nacional en lo Civil N°56, Dra. Graciela Forneron, y a una funcionaria identificada como "Sra. Del Buey", sin que la presentante haya clarificado el cargo que reviste la misma.

2. Que luego de analizar las actuaciones, no se advierte cuál es el encuadre normativo de la supuesta infracción que se le endilga al juez cuestionado.

Así también, debe señalarse en principio que la acusación formulada, carece de entidad suficiente como para encausarla en las normas legales y reglamentarias que motiven su investigación, asimismo, no se desprenden de la denuncia formulada, elementos objetivos suficientes para acreditar en principio, que haya incurrido el magistrado en una conducta irregular como para someterlo al juzgamiento del Consejo de la Magistratura.

En definitiva, y reiterando (dictámenes) precedentes emitidos por el Consejo de la Magistratura, para que proceda la denuncia en contra de un magistrado por mal desempeño, -ademas de cumplir rigurosamente con los requisitos de los arts. 5° y 7° del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación,- deben encontrarse acreditados de manera inequívoca hechos, actos, o conductas "de notoria importancia y gravedad" o "supuestos de gravedad extrema...".

De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que no se encuentran -en las actuaciones que dan origen al expediente N° 59/11- que tales extremos hayan sido debidamente acreditados.

3. Que en consecuencia, toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde, conforme lo dispone el artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, desestimar *in límine* las presentes actuaciones.

Por ello, , y de acuerdo con el Dictamen 76/12 de la Comisión de Disciplina y Acusación

SE RESUELVE:

Desestimar *in límine* la denuncia formulada por la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Sra. Cintia Vanesa Giménez.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Manuel Urriza (Presidente) - María Susana Berterreix
(Sec. Gral.)

USO OFICIAL